

CORNARE	Número de Expediente: 054830338347	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0386-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 31/12/2020	Hora: 10:54:17.4...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0243 del 17 de septiembre de 2020, notificada de manera personal el día 02 de octubre de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de rocería, tala y quema, que se adelantan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8642, con Pk 4832001000003000069 en el sitio con coordenadas O: -75° 12' 57.8" N: 5° 39' 24" Z: 1935, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736.

2. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0433 del 15 de septiembre de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0286 del 23 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 29 de octubre de 2020, autorizó aprovechamiento de árboles aislados al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (35) treinta y cinco individuos de la especie Pino Ciprés, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matriculas Inmobiliarias N° 028-8642 y 028-8643, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Nariño.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 30 de noviembre de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0551 del 18 de diciembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio el día 30 de noviembre de 2020.

Se llegó hasta el sitio ubicado en la coordenada O: -75° 12' 57.8" N: 5° 39' 24" Z: 1935; identificado con FMI 028-0008642 y con el PK Predios 4832001000003000069 con un área de 15.58 hectáreas de propiedad del señor Jorge Eliecer Álvarez Henao identificado con cédula de ciudadanía N° 70728736.

En el sitio se puede observar que no se encuentra evidencia de nuevas intervenciones a los Recursos Naturales, pues ya no se presenta ni rocería, ni tala, ni quema.

En la parte baja del mismo lote si se observa un aprovechamiento forestal, el cual tiene autorización de Comare mediante Resolución 133-0286-2020 del 23 de octubre de 2020 el cual reposa en el expediente 05.483.06.36395

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de rocería, tala y quema en el sitio ubicado en la coordenada O: - 75° 12' 57.8" N: 5° 39' 24" Z: 1935; identificado con FMI 028-0008642 y con el PK Predios 4832001000003000069 de propiedad del señor Jorge Eliecer Álvarez Henao identificado con cédula de ciudadanía N° 70728736	30/11/2020	X			En el predio no hay evidencia de nuevas actividades de rocería, tala o quema.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el decreto 1076 de 2015.	30/11/2020	X			En el predio no se presentan nuevas quemas.
En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.	30/11/2020	X			El usuario tramitó el permiso de aprovechamiento forestal mediante exp 05.483.06.36395 el cual tiene autorización de Comare por la Resolución 133-0286-2020 del 23 de octubre de 2020.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Jorge Eliecer Álvarez Henao identificado con cédula de ciudadanía N° 70728736 ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Corporación.
- En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones a los Recursos Naturales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0243 del 17 de septiembre de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0551 del 18 de diciembre de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1102 del 19 de agosto de 2020.
- Queja con radicado SCQ-133-1229 del 08 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico 133-0386 del 11 de septiembre de 2020.
- Resolución 133-0286 del 23 de octubre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0551 del 18 de diciembre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Resolución 133-0243 del 17 de septiembre de 2020, al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, que deberá dar cabal cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0286 del 23 de octubre de 2020.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.483.03.36347**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.36347.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja.

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 25/12/2020.

SPC 30/2020